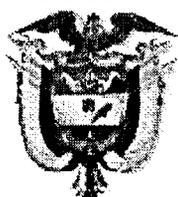


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00420-00
Demandante(s):	CENaida AMAYA RICO
Demandado(a):	ARL SURA – SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
Vinculado(a):	DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA
Tema:	Reconocimiento pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 10 de febrero de 2020

Hora inicio: 9:43 a.m.

Hora fin: 10:11 a.m.

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 10 de febrero de 2020

Hora inicio: 10:11 a.m.

Hora fin: 12:44 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Cenaida Amaya Rico
Apoderado(a): Dra. María Carolina Ramos Sepúlveda
Demandado(a): Seguros de Vida Suramericana S.A. (Antes Seguros de Riesgos
Laborales Suramericana S.A.)
Apoderado(a): Dra. Selene Montoya Chacón
Rep. Legal: Dra. Selene Montoya Chacón
Vinculado(a): Duvan Felipe Tapiero Amaya
Apoderado(a): Dr. Oscar Mauricio Gómez Labrador
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 10 de febrero del 2020, siendo las 9:43 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presente las partes y sus

apoderados, se dejó constancia de la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados que actuaron.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto del vinculado DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA a la profesional del derecho DIANA MARCELA MARTÍNEZ, identificada con la C.C. N° 65.795.906 y T.P. 209175 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder obrante a folio 210 del expediente.

Adicionalmente se reconoció personería jurídica para actuar como apoderada y representante legal de la entidad demandada a la Dra. Selene Piedad Montoya Chacón Identificada con C.C. No. 65.784.814 y T.P 119.423 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial de poder.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a otra etapa de la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Auto interlocutorio: Niega solicitud de suspensión de la mesada pensional

En atención a la solicitud especial de autorización de suspensión del pago de la mesada pensional elevada por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., visible a folio 143, fue negada, en razón a que no se ha determinado la existencia de una afectación irreparable respecto a la demandante, en este caso quien reclama la pensión de sobrevivientes en porcentaje del 50% y no se advirtió apariencia de buen derecho.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De los hechos objeto de litigio, se propuso a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos objeto de controversia y que fueron aceptados tanto por la demandada, como por el vinculado:

- **HECHO PRIMERO:** Que el causante FERNEY TAPIERO ROZO celebró contrato de prestación de servicios con la empresa AEROLABOR & SOPORTE CIA. LTDA. ALAS LTDA., el 5 de mayo de 2017.
- **HECHO DOS:** Que con ocasión de dicha relación laboral el causante fue afiliado a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA – ARL SURA.
- **HECHO TRES:** Que el 16 de enero de 2018 el causante sufrió un accidente laboral en el que perdió la vida.
- **HECHO CINCO:** Que el causante contrajo matrimonio católico con la demandante CENAIDA AMAYA RICO, el 24 de diciembre de 1995.
- **HECHO SEIS:** Que de la unión matrimonial procrearon tres hijos SINDI CAROLINA, JEISON FERNEY y DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA.
- **HECHO TRECE:** Que la demandante elevó reclamación de pensión de sobrevivientes, ante SURA ARL el 2 de abril de 2018.
- **HECHO CATORCE:** Que la demandada ARL SURA en comunicación de 19 de junio de 2018, negó la solicitud de pensión de sobrevivientes en razón a no haber acreditado cinco años de convivencia anterior con el causante.
- **HECHO QUINCE:** Que la demandante nuevamente presentó solicitud para reconocimiento de pensión de sobrevivientes el 8 de junio de 2018.
- **HECHO DIECISIETE:** Que al hijo del causante DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA, le fue reconocida la pensión de sobrevivientes como consecuencia del deceso de su señor padre en cuantía del 100%.

Así mismo se propuso excluir a las partes de la controversia el hecho de que el causante FERNEY TAPIERO ROZO dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes.

Por lo tanto, correspondió a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si la demandante es beneficiaria del derecho a la pensión de sobrevivientes como cónyuge del causante. De ser así, se establecerá el valor de la mesada pensional, el número de mesadas y el valor del retroactivo, si a ello hubiere lugar, si tiene derecho a intereses moratorios.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominaron:

- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
 - FALTA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR PARTE DE LA SEÑORA CENAIDA AMAYA RICO.
 - EXISTENCIA DE BENEFICIARIOS CON IGUAL O MEJOR DERECHO.
 - BUENA FE.
 - PRESCRIPCIÓN.
- DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA

- AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR A SURAMERICANA S.A. ARL Y DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA.
- IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO PRETENDIDO.
- COBRO DE LO NO DEBIDO.
- BUENA FE.
- PRESCRIPCIÓN.

Finalmente se analizará el llamamiento en garantía que hizo SURAMERICANA respecto de Duvan Felipe Tapiero.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se tuvieron como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 4 al 65 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales:

- Juvenal Amaya Rico
- Pedro Lozano Bedoya
- Hermes Tapiero Rozo

POR LA PARTE DEMANDADA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver CENAIDA AMAYA RICO.

Documentales:

Se tuvieron como tales, los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran a folios 145 al 203 y 206 al 209 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales:

- Jeickson Ferney Tapiero
- Deyanira Tapiero Rozo

OFICIAR:

No se decretó la prueba solicitada en dicho acápite, pues no se acreditó en el expediente que la parte hubiere elevado derecho de petición con tal propósito, en cumplimiento al deber contenido en el num. 10 del art. 78 del C.G.P.

DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante CENAIDA AMAYA RICO.

Documentales:

Se tuvo como tales, los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran a folios 108 al 119 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales:

- Sindi Carolina Tapiero Amaya
- Jeikson Ferney Tapiero
- Luz Marina Maya Rico

Auto de sustanciación: Niega prueba testimonial

Se negó la prueba testimonial solicitada por la parte vinculada, consistente en la declaración del señor JAVIER TAPIERO ROZO, por improcedente, pues el testigo corresponde al mismo causante.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretó como pruebas de oficio la siguiente:

1. Téngase como prueba de oficio la documental visible a folio 83 del expediente.

Esta decisión se notificó en estrados.

Auto de sustanciación: resuelve recurso de reposición

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición solicitando oficiar a la E.P.S. Sanitas, a la Administradora de Pensiones Colpensiones y las cajas de compensación familiar Colsubsidio y Comfenalco, pruebas que fueron negadas por el Despacho.

El Despacho resolvió:

PRIMERO: Reponer el auto objeto del recurso.

SEGUNDO: Oficiar a Sanitas E.P.S. para que allegue certificación de las afiliaciones en salud de la señora Cenaida Amaya Rico, indicando fecha de vinculación, quien aparece como cotizante y los documentos soportes que la cotizante diligencia para el ingreso.

TERCERO: Oficiar a Colpensiones, la caja de compensación familiar Colsubsidio y Comfenalco para que alleguen certificado de la señora Cenaida Amaya Rico, indicando la fecha de vinculación, el núcleo familiar y el estado civil reportado.

Las oficiadas cuentan con el termino de 10 días contados a partir de recibido el oficio por parte del juzgado para dar respuesta a la prueba requerida

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Auto interlocutorio: incorpora prueba documental

Se incorpora al expediente la documental visible a folio 83, como prueba de oficio y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

Sin observaciones por las partes.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver Duvan Felipe Tapiero (De oficio).

Pruebas testimoniales de:

- Juvenal Amaya Rico
- Jeickson Ferney Tapiero
- Sindi Carolina Tapiero Amaya

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba

De conformidad con el artículo 175 del C.G. del P. se aceptó el desistimiento que hizo la parte demandante de los testimonios de los señores Pedro Lozano Bedoya y Hermes Tapiero Rozo y la parte demandada de la señora Deyanira Tapiero Rozo.

Decisión Notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija nueva fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que se hace necesario el recaudo de la prueba documental, para esclarecer los hechos, se fijó fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 26 de marzo del 2020 a las 9:00 a.m.

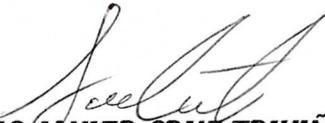
Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.